



**LA SCJN AVALA LÍMITE A DEDUCCIONES POR PRESTACIONES
SOCIALES**

ESTIMADOS CLIENTES Y AMIGOS:

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró constitucional el **límite de las deducciones personales para las prestaciones sociales** que las empresas o personas morales otorgan a sus trabajadores.

“Es constitucional la limitante a la deducción de pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, y no contraviene a los principios de justicia tributaria; (...) ya que aun cuando se trata de erogaciones orientadas a la generación del ingreso y por tanto relacionadas con la capacidad contributiva de las personas (...) las deducciones estructurales pueden ser limitadas siempre que se atienda a una finalidad constitucionalmente válida, racional y razonable”, estableció la SCJN en un comunicado.

Asimismo, concluyó que es constitucional el **límite a deducción de aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensión o jubilación del personal**, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, pues la deducción de los pagos que realiza el patrón en montos adicionales a los que exige la ley son beneficios otorgados hasta el límite que el legislador considere como idóneo, para cumplir con la política fiscal que persigue en ejercicio de su libertad de configuración.

También declaró constitucional la limitante a deducir las cuotas de seguridad social enteradas por el patrón y pagadas por el trabajador con el salario de éste; ya que dice que no violan el principio de proporcionalidad tributaria, pues considera que el pago de un tributo como es la cuota de seguridad social a cargo del trabajador, no debe considerarse como un gasto



Circular Fiscal Septiembre 2016

estructural, ya que tiene la naturaleza de una contribución cuyo sujeto pasivo es el trabajador y no el patrón.

Con la resolución, las empresas tendrán un máximo para deducir pagos por las prestaciones que dan a sus trabajadores, así como por las aportaciones para crear o aumentar reservas para fondos de pensión o jubilación del personal.

Nuestra consideración jurídica es que dichos argumentos no atienden los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino a cuestiones de política-fiscal-económica alejadas de dichos principios tributarios.

En caso de que requieran mayor información, estamos como siempre a sus apreciables órdenes, al teléfono 91-71-52-00, y dirección de correo electrónico: jarquijo@lexcorp.com.mx.

¡AHORA YA PUEDES SEGUIR LAS NUEVAS CIRCULARES Y ENTERARTE DE MAS PUBLICACIONES A TRAVÉS DE!

twitter



@LexcorpAbogados